Adicional 002 y Prórroga 002 al Contrato No. 202206219

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES
CONTRATISTA: MICHAEL ANDRES MENDOZA ALVIS
IDENTIFICACIÓN: 1143155479

MIGUEL ANGEL ALZATE SALCEDO, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.271.287, quien actúa en nombre y representación de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, quien en adelante se denominará como **LA PERSONERÍA**, por una parte, y por la otra, **MICHAEL ANDRES MENDOZA ALVIS**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1143155479**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente ADICIÓN y PRÓROGA al contrato **202206219** bajo las siguientes consideraciones: 1.- Que, en fecha 01 de febrero de 2022 se suscribió el contrato No. **202206219** cuyo objeto es la : PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES". 2.- Que, el Personero Delegado para la vigilancia de la conducta oficial mediante comunicación de fecha 16 de noviembre de 2022, solicitó adicionar el valor del Contrato de Prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. **202206219** y prorrogar su plazo de ejecución justificando como necesario darle continuidad al presente contrato por un plazo de un (01) mes adicional al plazo inicialmente pactado, para que la contratista brinde sus servicios de apoyo de la Personeria Delegado para la vigilancia de la conducta oficial. 3.- Que la presente adición y prorroga se suscribe en cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 4.Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adicionar el presente contrato en valor equivalente a un (01) mes adicional, es decir, que el contrato sea adicionado en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.200.000.oo). 5.- Que, en virtud de lo expuesto se hace necesario adicionar y prorrogar el presente contrato y modificar la forma de pago inicialmente pactada. 6.- Que, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan: **Adiciónese a la CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO** la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.200.000.oo). Que, en este sentido, el nuevo valor del contrato es la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($24.200.000.oo). **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO A ADICIONAR. Adiciónese a la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**., un (01) mes adicional al plazo inicialmente pactado, plazo que regirá a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado hasta el 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA CUARTA: CLÁUSULA A MODIFICAR. Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**., la cual quedará así: El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: once (11) pagos iguales mensuales de acuerdo a la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, cada pago por el valor DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000.oo). Cada pago debe estar procedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social y pago de impuestos a los que haya lugar. A la fecha de la suscripción del presente documento las partes han cumplido con sus obligaciones y se han efectuado pagos al contratista por concepto de honorarios la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($19.800.000.oo). **CLÁUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LAS**

APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El siguiente adicional se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 222 de 11 de agosto de la vigencia fiscal 2022**. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LA ESTIPULACIONES**. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con firmas de las partes.